ECIJA

El reglamento Verifactu: nuevas obligaciones en sistemas de facturación que afectan a todos los empresarios y profesionales.

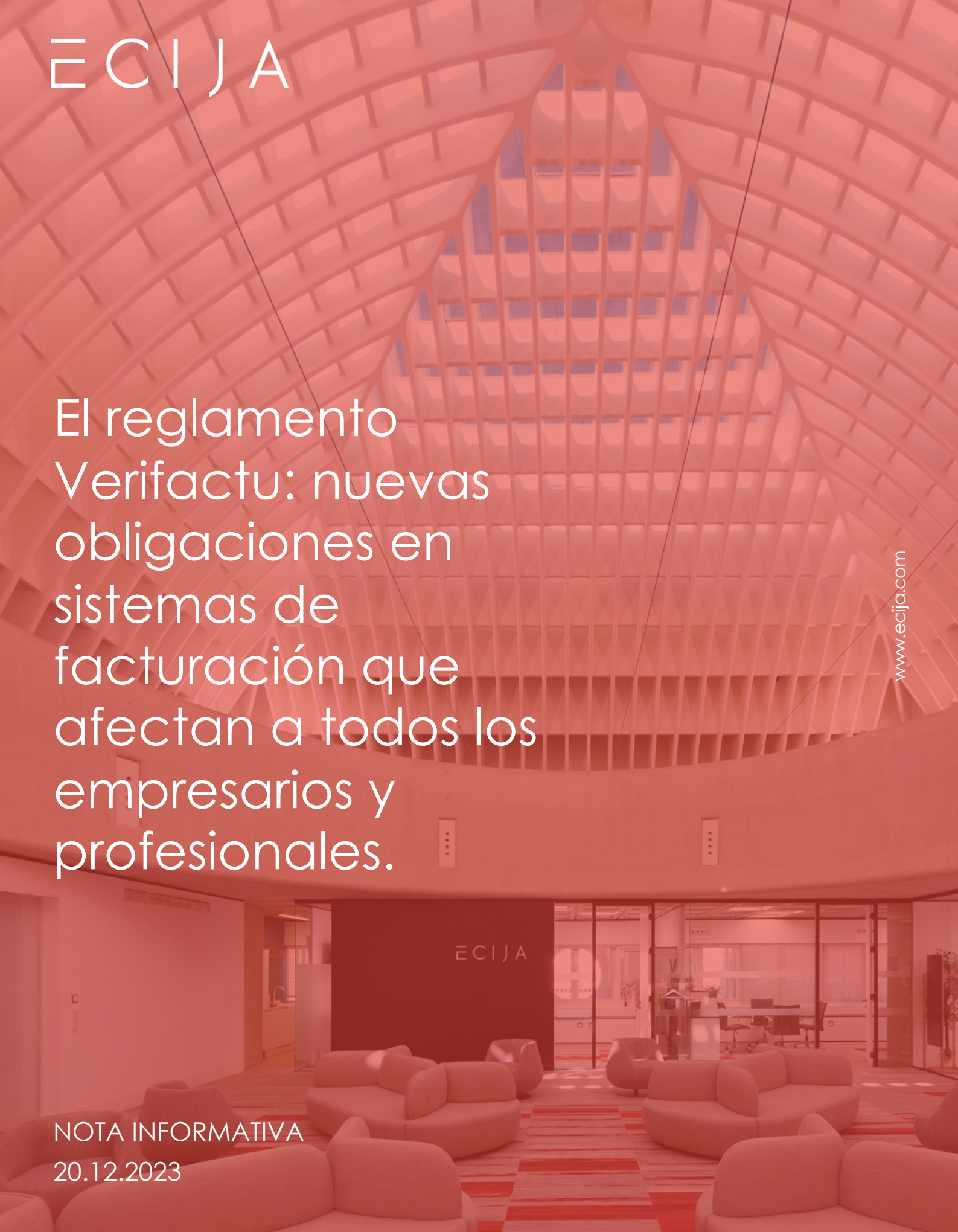

www.ecija.com

NOTA INFORMATIVA

20.12.2023

El reglamento Verifactu: nuevas obligaciones en sistemas de facturación que afectan a todos los empresarios y profesionales

DICIEMBRE 2023

La digitalización de los procesos de gestión empresarial realizados a través del uso de sistemas informáticos por parte de empresarios y profesionales tiene como objeto principal llevar un registro y control de las operaciones efectuadas y de emisión de facturas que deben declarar ante las Autoridades Tributarias.

Hoy en día se producen prácticas fraudulentas con el objeto de omitir, alterar o modificar los datos obtenidos de las operaciones, distorsionando la realidad económica y tributaria de los usuarios y se ha comprobado cómo los sistemas utilizados para la generación de facturas presentan vulnerabilidades que permiten, precisamente, el acceso a estas prácticas engañosas.

En este contexto, el Ministerio de Hacienda y Función Pública viene a aprobar por Real Decreto 1007/2023, el Reglamento que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas informáticos que soporten los procesos de facturación por quienes desarrollen actividades económicas y estén sujetos a la normativa aplicable en este sector y la estandarización de formatos de los registros de facturación, conocido como 'Reglamento Verifactu'.

Este Reglamento aplicará a todos los empresarios, con la excepción de aquellos que ya estén sometidos al Suministro Inmediato de Información (SII) o aquellos que no tengan obligación de facturar. Respecto al ámbito territorial, será aplicable a toda España salvo en los territorios de régimen fiscal foral. En Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, son aplicables los sistemas denominados 'Ticket Bai', cuyo funcionamiento es análogo al sistema "Veri factu".

(i) Contexto normativo

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal[1], modificó, entre otras, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), añadiendo un apartado adicional (apartado 29.2.j) en el marco de las obligaciones tributarias del contribuyente.

Dicha modificación vino a exigir a los productores comercializadores y usuarios que los sistemas informáticos que soporten procesos contables de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, debían **garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de las facturas sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas.**

Seguidamente, el precepto introducía la posibilidad de **establecer reglamentariamente especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas,** así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.

Además, el artículo 201 bis de la LGT, indica que supondrá una **infracción tributaria** la fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que soporten los procesos contables, **que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.**

Por tanto, las modificaciones realizadas vienen a impedir de forma general la producción y comercialización, uso o simple tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación y de gestión.

El reciente Real Decreto 1007/2023, aprueba el Reglamento donde se definen los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir toda persona o entidad que utilice un sistema informático para el desarrollo de una actividad económica con el objetivo de garantizar que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente e impedir que los registros se alteren o modifiquen así como posibilitar la remisión de la información de los mismos a la Administración tributaria.

[1] Traspuso la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

(ii) Requisitos y especificaciones técnicas requeridas según el RD 1007/2023

El Capitulo II regula lo relativo a los Sistemas informáticos de facturación y engloba las especificaciones técnicas requeridas. Se divide en cuatro grandes secciones

La **Sección 1º** muestra, los requisitos y características que deben tener los sistemas informáticos. De esta manera, los profesionales o empresarios que utilicen sistemas informáticos de facturación podrán elegir entre:

a) Un sistema informático que cumpla con los requisitos de la Ley General Tributaria y con el Reglamento aprobado por RD 1007/2023 pudiendo utilizar un mismo sistema informático por parte de diversos obligados tributarios siempre que cumpla con determinadas condiciones que especifica el reglamento o;

b) La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración tributaria.

Además, los sistemas informáticos **deberán garantizar:**

a) La **integridad e inalterabilidad de los registros de facturación**[2] de forma que, una vez generados y registrados, no puedan alterarse sin que el sistema informático lo detecte.

- En caso de corrección o anulación de los datos registrados debe hacerse al menos mediante registro adicional posterior conservando inalterables los datos originalmente registrados.
- Para cumplir con estas garantías, se utilizará cualquier proceso técnico fiable que garantice el carácter fidedigno y completo de los registros de facturación desde que hayan sido grabados en el sistema.

b) La trazabilidad de los registros de facturación. Comprobación en secuencia desde su creación del primero al último.

- El sistema deberá incorporar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable.
- Todos los datos registrados deberán encontrarse correctamente fechados, indicando el momento en que se efectúa el registro.

c) La conservación, la accesibilidad y legibilidad, de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático durante el plazo previsto en la LGT. El sistema deberá:

- Contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible.
- Contar con un registro de eventos que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, interacciones con dicho sistema u operaciones realizadas, entre otros, conservando los datos correspondientes y deberán poder consultarse desde el propio sistema.
- Separar el acceso a información tributaria con respecto al acceso de posible información confidencial de carácter no patrimonial.

[2] Se entenderá por alteración de los registros de facturación la ocultación o eliminación de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la ocultación o modificación, total o parcial, de los datos de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático.

Con respecto a la **Sección 2º** relativa a los Registros de facturación, indica que el sistema de facturación deberá **generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura.**

Dicho registro incluirá, con carácter enunciativo, los datos identificativos y de domicilio social del sujeto, nº de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón social de la persona o entidad destinataria de las operaciones, el nº y, en su caso, serie de la factura, tipo de factura expedida (completa o simplificada), si es rectificativa, la descripción general de las operaciones o el importe total de la factura.

En caso de **emisión errónea de una factura,** se anulará el **registro de facturación de alta de la misma y se generará un registro de facturación de anulación** que incluirá, entre otra información, datos identificativos , fecha, hora, minuto y segundo en el que se genere el registro de facturación de anulación , la fecha de expedición de la factura que corresponda al registro de facturación de alta que se vaya a anular, el código de identificación del sistema informático utilizado, el número de la factura, etc.

Asimismo, el Reglamento viene a definir, en las Secciones 3º y 4º del Capítulo II, las cuestiones relativas a la certificación de los sistemas informáticos y las características que debe contener la Declaración responsable de los sistemas informáticos y se informa sobre la forma en que puede la Administración tributaria requerir al contribuyente para verificar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento así como la información que la Administración le puede solicitar. Por último, la Sección termina indicando que se deberá añadir una huella o «hash» a los registros de facturación de alta y de anulación y deberán estar firmados electrónicamente[3].

[3] No será necesaria la firma electrónica en los registros de facturación que se consideren "Sistemas de emisión de facturas verificables" conforme el artículo 16 del citado Reglamento.

(iii) Sistemas de emisión de facturas verificables (Sistema Verifactu) y remisión de información mediante código QR

El Capítulo III se centra en los "Sistemas de emisión de facturas verificables" o denominado "Sistema Verifactu" que se prevé para cumplir con la norma, mediante el envío de los registros de facturación a la sede electrónica de la Agencia Tributaria en el momento de su generación de una manera eficaz cuyo objetivo principal es evitar el fraude fiscal y fomentar la digitalización y automatización de los procesos fiscales.

En concreto, los "Sistemas Verifactu" serán aquellos que garanticen la remisión electrónica a la AEAT de los registros de facturación generados, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente y por tanto, se considerará que por defecto cumplen los requisitos técnicos antes mencionados del artículo 8 de la citada norma.

Además, los sistemas Verifactu **no tendrán la obligación de firmar electrónicamente** los registros de facturación, siendo suficiente el cálculo del hash o huella de dichos registros.

Por último, se posibilita al empresario o consumidor final a **proporcionar** de forma voluntaria **información de la factura a través del código QR** que incorpore la misma y por lo tanto, utilizar un dispositivo que esté capacitado para ello[4].

Tras este Reglamento se espera que se publique, para los desarrolladores, una **orden ministerial que desarrolle las medidas técnicas** mediante la cual deberán someterse a sus requisitos dentro del plazo de 9 meses desde su publicación.

[4] En este sentido, la Administración Tributaria facilitará una ruta específica a través de su sede electrónica o desde la aplicación que se ponga a su disposición con el objeto de recibir la información.

(iv) Conclusiones y próximos pasos

El Reglamento Veri*factu, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, establece requisitos y especificaciones técnicas para sistemas informáticos utilizados en la facturación, con el objetivo de prevenir prácticas fraudulentas y garantizar la integridad de los registros contables en España.

Este Reglamento viene a dar respuesta a la necesidad de regular los requisitos técnicos que deben cumplir los sistemas informáticos utilizados por los empresarios y profesionales (como pymes, microempresas o autónomos) para la gestión contable de su actividad económica.

Se persigue así que el proceso resulte eficaz, operativo y seguro garantizando, de cara a las autoridades tributarias, la veracidad y exactitud de las declaraciones de impuestos presentadas.

Por ello, los sujetos implicados deberán garantizar la integridad de los documentos generados evitando una posible manipulación o alteración de los registros contables incorporando los requisitos que define el citado Reglamento con el objeto de asegurar su integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de estos.

Los desarrolladores de programas informáticos deberán cumplir no solo con lo descrito en el presente Reglamento sino con lo que describa la Orden Ministerial de desarrollo técnico que se apruebe en los próximos meses.

Sin duda, una práctica altamente recomendable para los empresarios y profesionales sujetos a estas obligaciones es desistir a corto plazo y tan pronto como sea posible de sistemas registro y gestión de facturación ya obsoletas y que no cumplan con los requisitos descritos, a fin de poder cumplir con la actual normativa alineada cada vez más con la realidad de hoy en día, teniendo en cuenta que el incumplimiento de los requisitos técnicos expuestos conllevará la imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

El plazo de adaptación a la norma de todos los sujetos obligados por la misma es hasta el 1 de julio de 2025[5].

Para poder cumplir con dicha adaptación, **ECIJA pone a disposición de sus clientes,** tanto fabricantes de la tecnología como empresarios y profesionales que la utilicen, su experiencia en el **asesoramiento, revisión y evaluación de cumplimiento** de los sistemas informáticos proporcionados conforme lo establecido en la legislación vigente.

[5] Se prevé que pymes y autónomos puedan utilizar el kit digital del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la financiación de las modificaciones en los programas informáticos que sean necesarias para adaptarse al nuevo Reglamento.

Calle Serrano, 69.
28006 Madrid
www.ecija.com